

Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado
para el año 2017
[BOE n.º 153, de 28-VI-2017]

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

1. INTRODUCCIÓN

En el *Boletín Oficial del Estado* del pasado 28 de junio, se ha publicado la tan esperada Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. Finalmente, han sido seis los meses de retraso que por diversas circunstancias políticas han alargado la aprobación de los presupuestos de 2017, motivo por el cual, y hasta la aprobación de esta ley, de conformidad con el artículo 134.4 de la Constitución, se han considerado prorrogados los del ejercicio anterior. En el preámbulo de la Ley, textualmente se señala:

El Real Decreto 184/2016, de 3 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 3 de mayo, acordaba la disolución de ambas cámaras y la convocatoria de elecciones generales el 26 de junio. Mediante Real Decreto 414/2016, de 30 de octubre publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 31, tuvo lugar el nombramiento del Presidente del Gobierno, a quien el Congreso de los Diputados otorgó su confianza por mayoría simple en segunda votación, celebrada en la sesión de día 29 de octubre de acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 de la Constitución Española. Como consecuencia de lo anterior no ha sido posible la tramitación ni la aprobación en los plazos ordinarios de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y ello, al no haber sido posible presentar ante el Congreso de los Diputados el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado por parte del Gobierno al menos tres meses antes de la expiración de los correspondientes al ejercicio 2016, tal y como exige el artículo 134.3 CE. Esta falta de aprobación hizo que se aplicase en toda su extensión el artículo 134.4 de la Constitución, que señala que «si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio hasta la aprobación de los nuevos».

La Ley 3/2017, en vigor desde el 29 de junio, aprueba los quintos presupuestos españoles desde la aprobación, por mandato del reformado artículo 135 de la Constitución, de la [Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera](#) y da cumplimiento al Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria de 2 de marzo de 2012, garantizando una adaptación continua y automática a la normativa europea. En el propio

Preámbulo de los presupuestos se advierte que se persigue continuar con el mismo objetivo de años anteriores en el sentido de garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española y, en materia de estabilidad presupuestaria, reforzar el compromiso de España con la Unión Europea

En definitiva, los presupuestos del 2017 tienen como objetivo prioritario seguir reduciendo el déficit público y seguir cumpliendo los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, en un contexto de firme crecimiento económico, de incremento de los recursos tributarios y de confianza de los mercados en España.

2. NOVEDADES TRIBUTARIAS

Como viene siendo habitual, esta Ley de Presupuestos contiene en su parte dispositiva una serie de modificaciones de las normas tributarias. En esta ocasión es fundamentalmente, aunque no únicamente, el Título VI el que se encarga de poner de manifiesto estas novedades, en concreto en los artículos 59 a 74, cuyo enunciado es precisamente el de «Normas Tributarias».

Siguiendo la sistemática de la propia Ley de Presupuestos distinguiremos las modificaciones que han incidido en primer lugar sobre los impuestos indirectos (Capítulo I) y en segundo término sobre otros tributos, fundamentalmente tasas (Capítulo II). Llama la atención que en este Título VI no existe ninguna medida relativa a imposición directa y que la única modificación que sobre ello aparece en la Ley, como veremos, se refiere al Impuesto sobre Sociedades y se realiza vía disposición adicional; también haremos referencia a ella, al igual que a otras novedades dispersas en la Ley, pero no por ello de menor interés.

En relación con los *impuestos indirectos*, hemos de mencionar en primer lugar lo establecido en los artículos 59 a 61 de la LPGE relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido -IVA-. Estos preceptos introducen modificaciones en los artículos 20.Uno,18º, j); 91.Uno.2, números 2.º y 6º; y primer guion del apartado octavo del Anexo de la Ley 37/1992, del IVA, relativos a exenciones en operaciones interiores y tipos impositivos reducidos, respectivamente, en estos preceptos:

- a) Se amplía el alcance de la exención prevista para las operaciones financieras de compra, venta o cambio de divisas, billetes y monedas de curso legal a las entregas de monedas de colección cuando son efectuadas por su emisor por un importe no superior a su valor facial (*art. 59*).
- b) Por otro lado y con objeto de promover el acceso y difusión de la cultura (*art. 60*):
 - Se minora el tipo impositivo (general) aplicable a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, teatros, circos,

- festejos taurinos, conciertos y demás espectáculos culturales en vivo, que pasan a tributar al 10 por 100.
- Se extiende la aplicación del tipo reducido del 10 por 100 prevista para los servicios de hostelería, a los servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta y otros análogos.
- c) Con objeto de equiparar su tributación con la aplicable a las gafas y lentes graduadas, pasan a tributar al 10 por 100 las monturas de gafas graduadas (*art. 61*).

En segundo lugar, y en relación con el ITPyAJD, y como ya viene siendo habitual, con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, se actualiza al 1 por 100 la escala de los tipos de gravamen aplicables a las transmisiones y rehabilitaciones de Grandes y Títulos Nobiliarios (*art. 62*).

Finalmente, en el *artículo 63* se reduce, con efectos desde el 1 de julio de 2016 y vigencia indefinida, en relación con el Impuesto sobre Hidrocarburos, el importe de las cuotas a devolver por el gasóleo utilizado en la agricultura y la ganadería, pasando el tipo aplicable de 78,71 euros a 63,71 euros por 1000 litros. Se modifica por tanto el apartado uno del artículo 52 ter de la Ley 38/1992, de Impuestos especiales, al objeto de adecuar la normativa interna al Derecho de la Unión Europea.

El Capítulo II, de este título VI, que lleva por título «Otros tributos» (*artículos 64 y siguientes*), se ocupa básicamente de la actualización de tasas y cánones. En este sentido merece destacar lo siguiente:

- Por lo que a las tasas de la Hacienda estatal se refiere, se actualizan, con carácter general, los tipos de cuantía fija de estas tasas, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas desde el 1 de enero de 2016 (*art. 64*).
- Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustan al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, salvo cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro (*art. 64*).
- Se fija el importe de la tasa de expedición del DNI en 11 euros y la del pasaporte en 26 euros (*art. 64 Cuatro*).
- Se mantienen con carácter general para el ejercicio 2017, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2016 (*art. 64 Tres*).
- Se mantienen también la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico (*art. 65*); la cuantía de la tasa de regularización catastral, y las cuantías básicas de las tasas portuarias (*art. 66*).

- Se establecen las bonificaciones y los coeficientes correctores aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en el TR de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (*arts. 67 y 68*).
- Se cuantifican, finalmente, la tasa por utilización o aprovechamiento especial de bienes de dominio público ferroviario (*art. 69*) y las tasas denominadas cánones ferroviarios y se regulan otros aspectos de la gestión de estas tasas (*arts. 69 a 74*).

Por lo que a *imposición directa* se refiere, la Disposición Adicional 125.^a modifica, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2017, el artículo 36 apartados 1 y 2 de la [Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades](#), en el que se introducen mejoras en la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. En este sentido:

- En primer lugar, se aumentan los porcentajes generales de deducción regulados en el artículo 36.1 de la LIS aplicables a las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada, de la siguiente manera:
 - Se aplicará un 25% al primer millón de base de deducción (antes 20%).
 - Al exceso se le aplicará un 20% de deducción (antes 18%).
- En relación con los requisitos para aplicar la deducción y en concreto con la obligación de que la producción obtenga el certificado de nacionalidad y el certificado que acredite su carácter cultural, se establece que tales certificados podrán ser emitidos además de por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, ahora también por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia.
- En cuanto al límite de la deducción, se sigue estableciendo como hasta ahora que su importe (conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente) no podrá superar el 50% por 100 del coste de producción.

No obstante, con efectos para periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017 se eleva dicho límite en determinados casos:

- Hasta el 60%, en el caso de producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro.

- Hasta el 70% en el caso de las producciones dirigidas por un nuevo realizador cuyo presupuesto de producción no supere 1 millón de euros.
- Por otra parte, se aumenta la deducción del artículo 36.2 de la LIS establecida para los productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada.
- El porcentaje de deducción pasa del 15% al 20% de los gastos realizados en territorio español, manteniéndose la exigencia de que los gastos realizados en territorio español sean, al menos, de 1 millón de euros.
- Recordemos que, en este caso, la base de la deducción está constituida por los siguientes tipos de gastos realizados en territorio español directamente relacionados con la producción:
- Los gastos de personal creativo, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 100.000 euros por persona (en 2015 y 2016 era de 50.000 euros por persona).
 - Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.
- Finalmente, también se amplía el límite de la deducción del 36.2 de la LIS que no podrá ser superior a 3 millones de euros, por cada producción realizada (2,5 millones de euros en 2015 y 2016).

Por lo que a *Impuestos locales* se refiere, hay que destacar las bonificaciones que establece la Ley para Lorca, Murcia, en los siguientes tributos:

- *Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana* (IIVTNU). Excepcionalmente durante 2017 se concede una bonificación del 50 por 100 de las cuotas del Impuesto para las transmisiones de los bienes inmuebles urbanos que resultaron dañados por los movimientos sísmicos producidos en Lorca el 11 de mayo de 2011, que se lleven a cabo para la reconstrucción de la zona afectada por dichos seísmos (Disp. Adicional 88).
- *Impuesto sobre Bienes Inmuebles* (IBI). Excepcionalmente también durante 2017 se concede una bonificación del 50 por 100 de las cuotas del Impuesto para los bienes inmuebles afectados por los movimientos sísmicos respecto de los que se acredite que fue necesario el realojamiento total o parcial tanto de las personas como de los bienes ubicados en aquellos hasta la reparación de los daños causados (Disp. Adicional 89).

3. OTRAS NOVEDADES TRIBUTARIAS

Entre otras novedades tributarias queremos resaltar que en la *Disposición Adicional Cuadragésima cuarta* de la Ley se fija el *interés legal del dinero y el interés de demora* tributario para el año 2017. Se establece concretamente hasta el 31 de diciembre del año 2017 un interés legal del dinero en un 3 por 100 y un interés de demora del 3,75 por 100.

Por lo que al *Indicador público de renta de efectos múltiples* se refiere (IPREM), en la *Disposición Adicional Centésima séptima*, se actualizan las cuantías al 1 por 100 quedando fijado: a) diario, 17,93 €; b) mensual, 537,84 €; c) anual, 6.454,03 €; y d) en los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) ha sido sustituida por la referencia al IPREM la cuantía anual del IPREM será de 7.519,59 € cuando las normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que excluyeran expresamente las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.454,03 €.

Finalmente, para el año 2017, en la misma línea que ejercicios anteriores, la LPGE relaciona las *actividades que se considerarán prioritarias de mecenazgo* a los efectos de que se apliquen los incentivos fiscales previstos para ellos en la Ley 49/2002. Para estas actividades, los porcentajes y límites se elevarán en cinco puntos porcentuales y se mantiene el límite de 50.000 € anuales para cada aportante para alguna de las actividades señaladas (*Dispo. Adic. Quincuagésima octava*).

En las disposiciones adicionales quincuagésima novena y siguientes, se establecen además los siguientes beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en la Ley 49/2002:

- «25 aniversario de La Casa América» (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- «4.ª Edición de la Barcelona World Race» (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- «World Roller Games Barcelona 2019» (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- «Madrid Horse Week 17/19» (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- «La Liga World Challenge»: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- «V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando Magallanes y Juan Sebastián Elcano» (desde el 8 de mayo de 2017 hasta el 20 de septiembre de 2019).
- «25 aniversario de la declaración por la Unesco de Mérida como Patrimonio de la Humanidad» (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018).

- «Campeonatos del Mundo de Canoa 2019» (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- «250 Aniversario del Fuero de Población de 1767 y Fundación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía» (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- «IV Centenario del nacimiento de Bartolomé Esteban Murillo» (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- «Numancia 2017» (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018).
- «PHotoEspaña. 20 aniversario» (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018).
- «IV Centenario de la Plaza Mayor de Madrid» (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- «XXX Aniversario de la Declaración de Toledo como Ciudad Patrimonio de la Humanidad» (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018).
- «VII Centenario del Archivo de la Corona de Aragón» (desde el 1 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019).
- «Lorca, Aula de la Historia» (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018).
- «Plan de Fomento de la Lectura (2017-2020)» (desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2020).
- «Plan 2020 de Apoyo a los Nuevos Creadores Cinematográficos y a la conservación y difusión de la historia del cine español» (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- «40 Aniversario del Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro» (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018).
- «I Centenario de la Ley de Parques Nacionales de 1916» (desde el 7 de diciembre de 2016 hasta el 7 de diciembre de 2017).
- «I Centenario del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido» (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018).
- «I Centenario del Parque Nacional de los Picos de Europa» (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018).
- «75 Aniversario de la Escuela Diplomática» (desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 1 de mayo de 2019).
- «Teruel 2017. 800 Años de los Amantes» (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018).
- «40 Aniversario de la Constitución Española» (desde 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019).
- «50.º aniversario de Sitges Festival Internacional de Cine Fantástico de Catalunya» (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019).

- «50 Aniversario de la Universidad Autónoma de Madrid» (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018).
- «Año Hernandiano 2017» (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018).
- «Plan Decenio Milliarium Montserrat (1025-2025)» (desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2020).

Además se prorroga la duración de los programas de apoyo a los siguientes acontecimientos:

- «200 Aniversario del Teatro Real y el Vigésimo Aniversario de la reapertura del Teatro Real» (se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2019).
- «Programa Universo Mujer» (se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2018).
- «60 Aniversario de la Fundación de la Escuela de Organización Industrial» (se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2017).
- «XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad» (se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2017)».
- «Centenario del nacimiento de Camilo José Cela» (se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2018).

Rosa María ALFONSO GALÁN
Profesora Titular de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Salamanca
ralga@usal.es